

SANTA ROSA, 27/05/2020

VISTO:

El Expte. Nº 4256/2019, caratulado: "MINISTERIO DE SALUD S/ INVESTIGACION (SUMARIAL POR HECHOS OCURRIDOS EN EL CENTRO DE SALUD PLAN RECONVERSIÓN)", y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes se inician con una solicitud del Director del Centro de Salud Reconversión dirigida al Director del Área Programática solicitando una investigación "con la intención de tomar conocimiento sobre el/la agente de este establecimiento que brindó información no pública. Los comentarios realizados en la red social Facebook por la persona identificada como "De Reinas Leti"; la misma realizó una publicación con un nivel de detalle inusitado, refiriéndose a agentes de servicio de admisión que se encontraban con carpeta médica, información que ha salido desde el contexto interno. De igual modo se hace referencia al manejo de servicios de odontología y medicina general, que fuera de contexto, como es el caso, provoca enojo de los usuarios del servicio de atención, atnto así, como de los profesionales involucrados, donde es mancillado el buen nombre y honor (material adjunto). La información proporcionada fue realizada con la firme intención de perjudicar el manejo de la institución o los agentes mencionado que en ella se desarrollan laboralmente".-

Que las publicaciones agregadas a las actuaciones rezan en sus partes pertinentes:

"se vienen 1000 viviendas mas. Sumenle la cantidad de niños que llegan. Son mas de 6 barrios los que se atienden este centro. Y a las chicas de ventanilla están con carpeta. Digamos basta gente. Que todo vuelva a ser como antes. Director necesitamos que el centro funcione, no se venga abajo...";

"Buenas tardes. Impotencia al máximo. Ya es el colmo de los colmos lo que pasa en el CENTRO DE SALUD RECONVERSION. DIRECTOR MATIAS MURIA, QUE PASA CON SU PERSONAL???LAS LLAMADAS NO SON ATENDIDAS DESPUES DE LAS 13 HS NO SE ENCUENTRA EL PERSONAL DE VENTANILLA, no podemos consultar. No hay turnos para odontología. Los turnos programados no se presentan. Todos nos queremos atender en el centro que tanto costó para funcionar" .-

Que a fs. 10 obra nueva nota del Director del Centro de Salud mencionado manifestando respecto a las publicaciones realizadas "que

"estimo recibió de personal del establecimiento o personas cercanas a personal del establecimiento, sin antes canalizar consulta o queja alguna con esta dirección, poniendo en tela de juicio el trabajo y buena predisposición de los trabajadores de este lugar, específicamente del sector admisión y la dirección".-

Que a fs. 14/22 obra listado de personal del Centro de Salud y sus respectivas situaciones de revista.

Que por Resolución N°3371/2019 el Ministerio de Salud ordenó la instrucción de sumario administrativo a fin de determinar si agentes del Centro de Salud Reconversión han incurrido en una irregularidad administrativa.-

Que llegadas las actuaciones a esta Fiscalía, se libró oficio al Director del Centro de Salud antes indicado, a fin de solicitarle que, por donde corresponda informe: 1).- Si se tiene constancia que la cuenta de la red social "Facebook" denunciada en autos pertenezca efectivamente a un agente público.- En su caso, se acompañe su situación de revista, antecedentes disciplinarios y cargos gremiales si los tuviere.- 2) Si se recibieron reclamos o denuncias sobre las situaciones manifestadas en las publicaciones de fs. 4/6.- 3).- Si efectivamente hay agentes que hayan tomado o se encuentre actualmente con licencias médicas, y que tal circunstancia atenta con el normal desenvolvimiento del servicio en el Centro de Salud Plan Reconversión.- 4).- Si en dicho centro hay atención en ventanilla después de las 13hs.- 5).- Informe si en dicho centro hay disponibilidad de turnos para el servicio de Odontología, atento a lo obrante a fs. 5.-

Que el Director informó a fs.28 *"1. No se tiene constancia de la propiedad de la cuenta de la cuenta de Facebook. 2. Los reclamos recibidos fueron los expresados en las redes que constan en las notas previas donde se hacen referencia a manejos internos. 3 Si estaban los agentes con licencia médica.4. Se realiza atención por ventanillas hasta las 20 hs, para entonces se había cortado por un lapso de una hora hasta el ingreso del personal. 5 Los turnos de odontología en ese entonces se otorgaban todos por la mañana por la gran demanda y escaso personal".-*

Que sentado lo anterior, corresponde proceder al análisis de lo actuado.-

Que a raíz de la solicitud del Director del Centro Reconversión, el Ministerio de Salud ordenó la presente información sumaria a fin de determinar si agentes de dicho Centro incurrieron en irregularidad administrativa, al presuntamente brindar información interna que salió publicada en el usuario de la red social Facebook "Dereynas Lei".

Que de las constancias de autos no surgen elementos de prueba que permitan dilucidar tal cuestión.-

Que teniendo en cuenta que no pudo individualizarse a agente que pudiera estar involucrado en la publicación cuestionada, corresponde recomendar al Ministerio de Salud el archivo de las presentes actuaciones.-

Que sin perjuicio de ello, cabe recordar que la Relatoria Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Discurso sobre funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y sobre candidatos a ocupar cargos públicos sostiene (http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_MJIAS.html):

"39. Las expresiones, informaciones, ideas y opiniones sobre funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y sobre candidatos a ejercer cargos públicos también gozan de un nivel especial de protección bajo la Convención Americana, por las mismas razones que explican la protección especial del discurso político y sobre asuntos de interés público.

40. Como se mencionó, el control democrático de la gestión pública, a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades del Estado y la responsabilidad de los funcionarios públicos sobre su gestión, así como la participación ciudadana más amplia. Por ello, en el contexto democrático, las expresiones sobre funcionarios públicos o personas que ejercen funciones públicas, así como sobre los candidatos a ejercer cargos públicos, deben gozar de un margen de apertura particularmente reforzado. En este sentido, los funcionarios públicos y quienes aspiran a serlo, en una sociedad democrática, tienen un umbral distinto de protección, que les expone en mayor grado al escrutinio y a la crítica del público, lo cual se justifica por el carácter de interés público de las actividades que realizan, porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente y porque tienen una enorme capacidad de controvertir la información a través de su poder de convocatoria pública 57. En efecto, debido a su condición-que implica una mayor influencia social y mayor facilidad de acceso a los medios de comunicación-éstos tienen más posibilidades de dar explicaciones o responder a los cuestionamientos o las críticas que se les formulen 58.

60. En este sentido, dado que el derecho a la libertad de

expresión habilita al individuo y a la comunidad a participar en debates activos, firmes y desafiantes sobre todos los aspectos relativos al funcionamiento de la sociedad, este derecho cubre debates que pueden ser críticos e incluso ofensivos para los funcionarios públicos, los candidatos a ocupar cargos públicos o las personas vinculadas a la formación de la política pública⁶¹. En términos de la CIDH, "[e]l tipo de debate político a que da lugar el derecho a la libertad de expresión generará inevitablemente ciertos discursos críticos o incluso ofensivos para quienes ocupan cargos públicos o están íntimamente vinculados a la formulación de la política pública"⁶². Ello no implica que los funcionarios públicos no puedan ser judicialmente protegidos en cuanto a su honor cuando éste sea objeto de ataques injustificados, pero han de serlo de forma acorde con los principios del pluralismo democrático⁶³, y a través de mecanismos que no tengan la potencialidad de generar inhibición ni autocensura".-

Que frente a publicaciones como la denunciada en autos, en la que se cuestiona el funcionamiento de un centro asistencial, el responsable de dicho establecimiento cuenta con herramientas para informar adecuadamente a la población sobre horarios, turnos, especialidades de atención disponibles, y sobre las problemáticas o limitaciones en la atención que se presenten en algún momento.

Que ello con fundamento en la transparencia y rendición de cuentas que debe regir el ejercicio de la función pública.-

Que las críticas de la ciudadanía hacia la gestión -en ejercicio de la libertad de expresión- forman parte de una sociedad democrática, y sólo en caso de un ataque injustificado hacia la persona del funcionario, éste podría arbitrar las vías legales para la protección del honor que pretende dañado.-

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 107 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Recomendar al Ministerio de Salud el archivo las presentes actuaciones administrativas, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º.- Dése al Registro Oficial. Cumplido archívese.-

RESOLUCION Nº 302 /20

///